



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1086-2025-UNSAAC

11 AGO 2025

Cusco,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO:** La RESOLUCIÓN Nro. R-1047-2025-UNSAAC, de fecha 4 de agosto de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, como antecedente debe señalarse que a través de los Expedientes No. 828980 y 828980, se tramita la denuncia interpuesta por la Mgtr. Frinee Barriga Cárdenas en contra de la bachiller Lily Sotomayor Chaparro; en consecuencia, en observancia del Principio del Debido Procedimiento se emitió la RESOLUCIÓN Nro. R-1047-2025-UNSAAC, de fecha 4 de agosto de 2025, la misma que resolvió, "*DECLARAR IMPROCEDENTE, la denuncia realizada con Expediente No. 828980, por la Mgtr. Frinee Barriga Cárdenas, docente ordinario en la categoría de Profesora Auxiliar en el régimen a Tiempo Parcial de 20 Horas en el Departamento Académico de Odontología de la Facultad de Medicina Humana, contra la bachiller, Srta. Lily Sotomayor Chaparro, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución*"; así como, notificar este acto administrativo a la Mgtr. Frinee Barriga Cárdenas y a la Srta. Lily Sotomayor Chaparro, y disponiendo su publicación y publicarlo en la página web de la UNSAAC;

Que, siendo que los actos administrativos son declaraciones de las entidades, que producen efectos jurídicos sobre los derechos e intereses de uno o varios administrados en un caso concreto; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 212.1 del artículo 212°, señala que las entidades tienen la potestad de revisar de oficio los actos administrativos que emiten, pues siendo que estos son realizados como consecuencia de una serie de documentación como son informes, dictámenes y otros documentos de carácter técnico, pueden contener errores, los cuales pueden ser rectificadas, siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones, como que la corrección no altere el contenido del acto administrativo, ni los efectos de este; en el presente caso, la UNSAAC de oficio ha realizado la revisión de la RESOLUCIÓN Nro. R-1047-2025-UNSAAC, encontrando que es necesario corregir el ordinal TERCERO de la parte resolutive que erróneamente hace referencia a la publicación de una directiva aprobada con una resolución, cuando lo correcto es "*DISPONER que la Unidad de Red de Red de Comunicaciones proceda a publicar la directiva a que se refiere la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe) bajo responsabilidad.*"; así mismo, debe señalarse que, esta corrección cumple con las condiciones establecidas en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley 27444, puesto que, el sentido de la resolución es la misma, porque siempre será improcedente la denuncia realizada por la Mgtr. Frinee Barriga Cárdenas contra la bachiller, Srta. Lily Sotomayor Chaparro, en consecuencia se está aclarando la resolución;

Que, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las universidades la Autoridad Universitaria, ha ordenado la emisión de la resolución que modifique el ordinal TERCERO de la RESOLUCIÓN Nro. R-6791047-2025-UNSAAC, en atención a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley Universitaria – Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECTIFICAR** el ordinal TERCERO de la RESOLUCIÓN Nro. R-1047-2025-UNSAAC, de fecha 4 de agosto de 2025, debiendo quedar de la siguiente forma:

*"TERCERO: DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe) bajo responsabilidad."*

**SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTES** los demás extremos de la RESOLUCIÓN Nro. R-1047-2025-UNSAAC, de fecha 4 de agosto de 2025, en los términos resueltos.

**TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución a la Mgtr. Frinee Barriga Cárdenas y a la Srta. Lily Sotomayor Chaparro, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

**CUARTO: DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe), bajo responsabilidad.

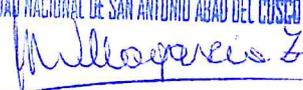
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO  
  
DRA. PAULINA TACO LLAVE  
RECTORA (e)

TR.:VRAC.- VRIN.- OCI.-DIGA.- .- RED DE COMUNICACIONES. - OAJ.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- FACULTAS DE MEDICINA HUMANA.- DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ODONTOLOGÍA.- ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA- Mgtr. FRINEE BARRIGA CÁRDENAS. - Srta. LILY SOTOMAYOR CHAPARRO.- UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.ECU /.- MMVZ.- MQL.- lasv. -

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO  
  
MG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)